



DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E
INFORMES EN DERECHO
E.280128 (2066) 2024

ORDINARIO N°: 60

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Competencia Dirección del Trabajo. Consulta genérica.

RESUMEN.

No resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o en general sobre determinadas materias sin contar con los antecedentes que permitan circunscribir el análisis a una situación particular, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 20.01.2026 y 05.03.2025, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho;
- 2) Ordinario N°1360-39629/2024, de 08.11.2024, de Directora Regional del Trabajo, DRT Metropolitana Oriente, recibido el 16.12.2024;
- 3) Presentación de 07.10.2024, [REDACTED] encargada de Relaciones Laborales, de empresa Megamedia S.A.

SANTIAGO,

26 ENE 2026

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A :

[REDACTED]
ENCARGADA DE RELACIONES LABORALES MEGAMEDIA S.A.
[REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 3), se solicita a este Servicio un pronunciamiento jurídico que resuelva las siguientes consultas:

- 1) ¿Cómo se computan las vacaciones, cuando se solicitan con el fin de hacerlas efectivas un día inhábil (sábado y domingo) donde el trabajador/a tiene asignado un turno?;
- 2) Respecto del feriado de trabajadores/as con jornada parcial de 30 horas: ¿Cómo se computan las vacaciones cuando los turnos rotativos no son días con turnos consecutivos, sino más bien, fraccionados en la misma semana? ¿El trabajador puede solicitar vacaciones turno a turno?;
- 3) Respecto de trabajadores/as con jornada parcial distribuida en días viernes, sábados y domingos / festivos: ¿Cómo se computan las vacaciones de los trabajadores de jornada parcial que desean parcelar sus días disponibles en la misma semana, de lunes a domingo/festivo? ¿Es posible que soliciten los días de vacaciones turno a turno, aun cuando los turnos sean en días inhábiles y/o festivos?;
- 4) ¿Qué ocurre cuando el trabajador con turnos rotativos culmina su jornada ordinaria a las 02:00 am del día asignado para su descanso? ¿Corresponde compensar aquellas horas trabajadas durante dicho día o bien, se entienden pertenecerle a su turno laboral? ¿Qué sucede cuando estos turnos terminan un domingo o festivo?

Al respecto cumple con informar a Ud. que, de la sola lectura de su presentación es posible advertir que, atendida la interrogante que formula, lo que usted requiere de este Servicio constituye más bien una solicitud de asesoría jurídica respecto de consultas de carácter genérico, no así de un pronunciamiento que interprete algún punto oscuro o dudoso de las disposiciones legales aplicables a una determinada situación, toda vez que no aporta antecedente alguno que permita aplicar a un caso concreto las materias consultadas.

Lo expuesto precedentemente permite concluir que no corresponde a este Servicio emitir un pronunciamiento en los términos requeridos; ello en virtud de la jurisprudencia administrativa contenida en los Ordinarios N°1386 de 10.11.2023; N°1402 de 08.04.2020, entre otros, a través de los cuales se ha sostenido invariablemente que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de forma genérica sobre determinadas materias, sin contar con los antecedentes que permitan circunscribir el análisis a una situación particular.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con informar a Ud. que, en cuanto a las consultas signadas con los N°1), 2) y 3), la doctrina vigente sobre la materia es la dispuesta en el dictamen N°339/27 de 30.01.2002; y en los ordinarios N°767 de 27.02.2019 y N°1379 de 16.08.2022, documentos a los que usted puede acceder a través de la página web de la Dirección del Trabajo www.dt.gob.cl.

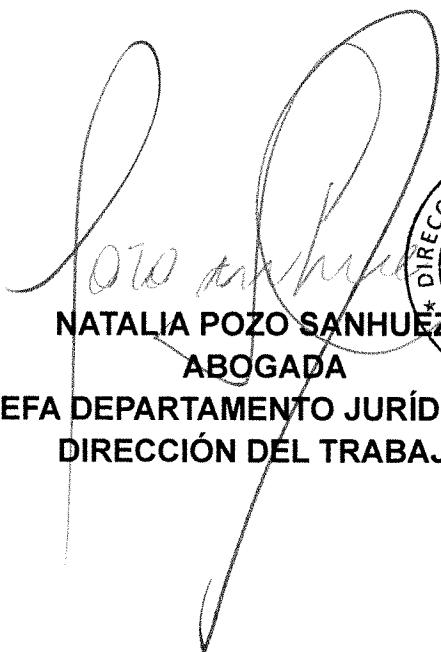
A su turno, respecto de la consulta signada con el N°4), es deber informar que este Servicio ya se ha pronunciado en forma reiterada sobre el particular,

entre otros, en los ordinarios N°3969 de 27.07.2018 y N°513 de 05.08.2024, documentos a los que igualmente usted puede acceder ingresando a la plataforma web de la Dirección del Trabajo www.dt.gob.cl.

Por consiguiente, sobre la base de la jurisprudencia institucional citada y de las consideraciones expuestas, cumplio con informar a Ud. que, no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o en general sobre determinadas materias sin contar con los antecedentes que permitan circunscribir el análisis a una situación particular, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,




Natalia Pozo Sanhueza
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A large, handwritten signature of "Natalia Pozo Sanhueza" is written over her typed name and title. To the right of the typed name is a circular official seal. The seal has "DIRECCIÓN DEL TRABAJO" around the top and "DEPTO. JURÍDICO" around the bottom. In the center, it says "JEFE" with a small star above and below it.


MGC/GMS

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control